



ALEGACIONES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS

Propuesta presentada en nombre de la Asociación del Personal Bibliotecario de Gran Canaria (Abigranca).

INTRODUCCIÓN

El 8 de mayo de 2017 el Consejo de Gobierno daba el visto bueno al borrador del Anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias, lo que inicia el proceso hasta su debate en el Parlamento regional.

Desde las asociaciones profesionales aplaudimos la iniciativa del Gobierno de dotar por fin de una Ley de Bibliotecas a nuestra Comunidad, pero consideramos que el texto del borrador presenta ciertas carencias que deben ser corregidas para obtener una norma eficiente, moderna y consensuada.

Canarias ha esperado décadas para disponer de una legislación bibliotecaria y sería una irresponsabilidad de los sectores afectados no trabajar con ahínco para conseguir la mejor de las leyes posible.

ALEGACIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

En el **artículo 1.2** se eliminan las palabras “y fomento” por considerarlas redundantes.

Redacción alternativa:

Artículo 1.- Objeto.

2. La presente Ley tiene también por objeto regular la promoción ~~y fomento~~ de la lectura mediante la aprobación y desarrollo de planes de fomento.

El **artículo 3** del Anteproyecto de Ley presenta una definición de biblioteca que no se adecúa a los tiempos actuales. Una biblioteca es más que una colección organizada de documentos o el espacio que la contiene; se configura como un lugar de socialización y de desarrollo comunitario mediante el acceso a la información a través de sus múltiples canales. Por otro lado, la alusión al personal en este artículo nos parece totalmente insuficiente. Consideramos que debería existir un título propio que se ocupe de los medios humanos y, por supuesto, de los financieros para el sostenimiento del Sistema (ver página 6).

Redacción alternativa:

Artículo 3. Concepto de biblioteca y clasificación

Son bibliotecas las estructuras organizativas, dotadas ~~con medios materiales adecuados~~ y personal cualificado, ~~que garantizan el acceso abierto y sin~~

discriminación a la información, el conocimiento y los bienes culturales publicados o difundidos en cualquier soporte, también digitales y en red, con fines educativos, de investigación, de ocio o de cultura y para la formación, alfabetización, inclusión social y participación ciudadana. En las bibliotecas se reúnen, conservan y difunden los recursos informativos que forman parte de sus fondos, ya sea para la consulta en sala, a través de las distintas modalidades de préstamo o para ser comunicados mediante redes telemáticas.

El **artículo 4** no señala la gratuidad de determinados servicios como principio y valor de las bibliotecas¹. Proponemos, además, otro punto que se ocupe de la cooperación y colaboración entre las bibliotecas integrantes del Sistema y, en la medida de lo posible, con el resto de instituciones culturales afines (archivos y museos).

Redacción alternativa:

Artículo 4.- Principios y valores de las bibliotecas.

e) La gratuidad de sus servicios, como mínimo los de consulta, préstamo personal y colectivo, acceso a Internet, información bibliográfica que se pueda obtener con sus recursos, información a la comunidad y formación de las personas usuarias.

f) La cooperación entre las bibliotecas integrantes del Sistema, así como la colaboración con los archivos, museos y restantes instituciones culturales de Canarias, para facilitar a la ciudadanía el acceso, uso y difusión de sus respectivos fondos.

TÍTULO II EL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

CAPÍTULO III DE LAS DEMÁS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

Artículo 10, error en la redacción y añadir la palabra “Públicas” en la denominación del Mapa.

Redacción alternativa:

Artículo 10.- Las bibliotecas públicas del Estado.

Las bibliotecas públicas del Estado, de titularidad estatal y gestionadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal vigente y los instrumentos de colaboración que en su caso puedan establecerse, asumirán las funciones propias de las **bibliotecas públicas**, las encomendadas por el Estado y todas aquellas que se puedan atribuir por la administración gestora de acuerdo con el Mapa de Bibliotecas **Públicas** de Canarias.

El **artículo 12.1** del Anteproyecto de Ley establece la responsabilidad de cada municipio para que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos en los casos de

¹ La gratuidad de los servicios bibliotecarios se recoge como un derecho de las personas usuarias en el artículo 23.1 del Anteproyecto, pero consideramos que como principio general debería aparecer en el artículo 4.

población dispersa, alejada o con características geográficas especiales. No solo debería ser así en esos casos concretos, sino en todos. Aunque la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que todos los municipios con más de 5.000 habitantes deben contar con biblioteca pública, es de sobra conocido que muchas localidades de nuestra geografía, aun teniendo la obligación de disponer de servicio bibliotecario, presentan graves carencias.

Redacción alternativa:

Artículo 12.- Las bibliotecas de titularidad municipal.

1. En los municipios con población superior a 5.000 habitantes habrá una biblioteca pública, que actuará coordinadamente con las demás integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. Será responsabilidad de cada municipio que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos, **especialmente** en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas **específicas**.

El **artículo 12.3** del Anteproyecto de Ley afirma que la sección local de una biblioteca forma parte del patrimonio bibliográfico y no podrá ser objeto de expurgo. Evidentemente, no todo el fondo local forma parte del patrimonio bibliográfico y, por lo tanto, podrá ser expurgado cuando las condiciones lo aconsejen según los criterios del centro.

Redacción alternativa:

Artículo 12.- Las bibliotecas de titularidad municipal.

3. Todas las bibliotecas de titularidad municipal contarán con una sección dedicada a la colección local. **Los documentos de esta sección que formen parte del patrimonio bibliográfico no podrán ser objeto de expurgo.**

Artículo 14.4, error en la redacción.

Redacción alternativa:

Artículo 14.- Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicas en Canarias.

4. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria podrán organizar horarios de apertura fuera del horario escolar, de forma que **estas actúen** como **agentes** de compensación social en aquellos municipios donde no existan bibliotecas de titularidad pública, facilitando el acceso a los recursos culturales.

En el **artículo 17** se da una definición de centros de documentación, pero no se menciona cómo se integran o coordinan con el resto del sistema bibliotecario.

Sin propuesta de redacción alternativa, pero con la convicción de que es necesario dejar claro lo expresado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV
DIRECTORIO DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS

Artículo 18, no se especifica cuándo va a estar disponible el Directorio de Bibliotecas de

Canarias.

CAPÍTULO V MAPA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS

El nombre del Capítulo V y del artículo 19 debería ser “Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias”.

El **artículo 19**, que se ocupa del Mapa de Bibliotecas (Públicas) de Canarias, debe dejar meridianamente claro que esta herramienta fija parámetros de obligado cumplimiento. También debe establecerse quiénes participarán en la redacción final del Mapa, garantizando la participación de los técnicos y profesionales adecuados en el proceso.

Redacción alternativa:

Artículo 19.- Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.

1. El mapa de bibliotecas públicas es el documento que sirve como instrumento de información y planificación del Sistema Bibliotecario de Canarias, en el que se recogerán los datos relativos a los servicios que prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie, **horarios de apertura** y mantenimiento de las bibliotecas públicas de Canarias, **y se fijarán los parámetros mínimos que deben cumplirse, conforme a las directrices y pautas profesionalmente reconocidas, para el funcionamiento óptimo de los servicio bibliotecarios.**

2. El Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, **en colaboración con la Biblioteca de Canarias y con el Consejo Canario de la Lectura y Bibliotecas**, creará, y mantendrá actualizado, como mínimo, cada tres años, el Mapa de Bibliotecas **Públicas** de Canarias.

TÍTULO III LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Eliminar del **artículo 23.1** la alusión a la gratuidad de los servicios bibliotecarios, ya que esta se recogería en el artículo 4.

En el **artículo 24.2** se debería incluir la palabra “reglamentos”.

Redacción alternativa:

Artículo 24.- Obligaciones de las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

2. Cumplir y respetar los **reglamentos** y normas de funcionamiento de las bibliotecas, que deberán estar expuestos al público en lugar visible.

TÍTULO VI DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS

Los **artículos 32, 33 y 34** sobre competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos y competencias municipales, respectivamente, están incompletos. Se proponen en cada caso los siguientes añadidos.

Redacción alternativa:

Artículo 32.- Competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1) Garantizar la adecuada prestación de los servicios en las bibliotecas de su competencia, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones. Dictar las normas que rijan la prestación de los servicios bibliotecarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias y vigilar su cumplimiento.

7) Promover y fomentar la formación profesional en el ámbito bibliotecario y favorecer la asistencia del personal a los programas formativos.

Artículo 33.- Competencias de los Cabildos.

1) Gestionar la biblioteca insular como biblioteca cabecera de su isla y garantizar la adecuada prestación de los servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones.

6) Colaborar en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial y favorecer su asistencia a los programas formativos.

Artículo 34.- Competencias municipales

3) Coordinar las bibliotecas o servicio bibliotecario de su municipio y garantizar la adecuada prestación de sus servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones.

10) Colaborar en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial y favorecer su asistencia a los programas formativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No aparece recogido el plazo para la creación de la Biblioteca de Canarias.

Redacción alternativa:

Disposición Transitoria Primera.- La Biblioteca de Canarias.

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Canarias creará la Biblioteca de Canarias.

Propuesta de título/capítulo nuevo:

TÍTULO / CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS PERSONALES Y FINANCIEROS

Artículo X. Dotación y cualificación del personal.

1. Lo centros que integren la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias deberán contar con el personal suficiente en número, cualificación y nivel profesional que determine el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.
2. Las administraciones velarán por la formación continuada y el reciclaje profesional del personal de las bibliotecas, organizando cursos, reuniones profesionales y actividades encaminadas a la coordinación de experiencias y procedimientos y facilitando su asistencia.

Artículo Y. Medios financieros.

1. Los titulares cuyas bibliotecas se integren en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias se comprometerán a consignar en sus presupuestos anuales las cantidades necesarias para el mantenimiento de los servicios bibliotecarios. De tal consignación se dará cuenta al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas.
2. El Gobierno de Canarias, a través del Departamento de la Administración regional competente en materia de bibliotecas, consignará en sus partidas presupuestarias las cantidades necesarias para mantener, potenciar y difundir la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

Es evidente que, si se incluye este nuevo título/capítulo en el Anteproyecto de Ley, habría que modificar varios de los artículos mencionados en este documento de enmiendas.